

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio N° 87

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022

Proceso: VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) con demanda en reconvención de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
Radicación: 760013103007 2021-00110-00
Demandante: SANDRA PATRICIA RAMÍREZ VELÁSQUEZ
Demandado: BENJAMÍN HILERA RENTERÍA

Estando agotada la etapa del traslado de la demanda principal, su reforma y de las excepciones de mérito propuestas, así como del traslado de la demanda en reconvención que no fue contestada por la parte pasiva, se fija fecha y hora para llevar a cabo las audiencias 372 y 373 del Código General del Proceso, decretando a la vez las pruebas solicitadas en su oportunidad por las partes en conflicto.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1) Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

DEMANDA PRINCIPAL – RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA

a). **Demandante -Sandra Patricia Ramírez Velásquez**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas con el escrito de la demanda y con el de su reforma.

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte del demandado, BENJAMÍN HILERA RENTERÍA, correo electrónico benjaminhilera@hotmail.com.

Testimonial. Se decreta el testimonio de la Representante Legal de la sociedad MATILDE CASTRO INMOBILIARIA, señora MATILDE CASTRO GÓMEZ, quien podrá citarse al correo electrónico matilcastroinmobiliaria@gmail.com // maricastro39@hotmail.com. La asistencia se hará en la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada por el artículo 373 del C.G.P., advirtiendo que los testimonios podrán ser limitados por el juez de conformidad con el artículo 212 ibidem.

b). **Parte demandada - Benjamín Hilera Rentería**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda.

Dictamen pericial. Decretar el dictamen pericial de avalúo de mejoras que se aportó con la contestación de la reforma de la demanda que no fue objeto de contradicción por la contraparte en el término de traslado del escrito con el cual fue aportado. Cítese al perito a la respectiva audiencia para la sustentación del contenido del dictamen del dictamen. Dicha notificación queda a cargo de la parte demandada. Si el perito no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor alguno, conforme al contenido literal del artículo 228 del C.G.P.

DE LA DEMANDA EN RECOVENCIÓN – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS.

a). Demandante - Benjamín Hilera Rentería

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda presentada en formato PDF a folio 25 del Numeral 13 del Cuaderno Principal electrónico.

Dictamen pericial. Esta prueba que se aporta nuevamente con la demanda de reconvencción ya fue tenida en cuenta y decretada como prueba aportada con la contestación de la demanda principal.

b). Demandante -Sandra Patricia Ramírez Velásquez

No contestó la demanda.

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la audiencia inicial el día **15 de marzo de 2022, hora: 9:00 am** y de instrucción y juzgamiento el día **18 de marzo 2022, hora: 9:00 am**.

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04455864fd9971c3ae04d42209fec4507f504e47526687761841696464fb235**

Documento generado en 10/02/2022 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>